

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 15 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 108

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 13

REGLAMENTO

DE

Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza

(Continuación).

Art. 22. Cuando los interesados no puedan cobrar por sí mismos por estar disfrutando de licencia, haber sido trasladados, hallarse en comisión del servicio ó encontrarse enfermos, circunstancia esta última que deberá justificarse por medio de certificación facultativa, podrán nombrar á quien en su nombre perciba sus haberes, y la personalidad del nombrado se podrá acreditar por poder en forma ó por oficio del acreedor dirigido al Habilitado, con el V.º B.º del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública. Las copias de estos documentos, autorizadas por el Secretario de la Junta, servirán de justificante á las nóminas, y los originales de los mismos se archivarán en la Secretaría de la Junta.

Art. 23. Los pagos que se verifiquen á herederos de Maestros, Maestras y Auxiliares fallecidos, se justificarán con copia de la partida de defunción, testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento. En caso de que el Maestro, Maestra ó Auxiliar hubiera fallecido abintestato, se acreditará en debida forma quiénes son los herederos declarados judicialmente, y si unos y otros fueran menores de edad, debe el tutor acreditar su personalidad por medio de su nombramiento, aceptación y discernimiento del cargo. Los herederos por sucesiones directas pueden justificar su derecho por medio de información testifical administrativa hecha ante la Junta provincial, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deban satisfacerse, y se acreditará el fallecimiento de los acreedores mediante certificación del Juez municipal competente. Sobre estos extremos se oirá el dictamen del Abogado del Estado. Las disposiciones que antes de ahora se abintestato son extensivas á las sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos

Art. 24. Las obligaciones de personal se considerarán satisfechas desde el momento en que el Habilitado suscriba el Recibo en el mandamiento de pago.

Los Maestros, las Maestras y Auxiliares que residan fuera de las cabezas de partido judicial, en vez de firmar su correspondiente partida en la nómina, podrán expedir recibo de su importe líquido, cuyo recibo se unirá como justificante á la nómina, citándose en dicha partida el número que se dé al recibo.

La entrega á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de los haberes correspondientes á Escuelas vacantes é interinas, y en su caso del descuento del 3 por 100, se justificará con copia del resguardo de la sucursal del Banco de España en que dichos haberes ó descuento se hubieren ingresado, cuya copia autorizará el Secretario de la Junta provincial con el V.º B.º del Presidente.

Art. 25. Las nóminas de cada mes deberán quedar cerradas el día 20 mismo, y se presentarán con los justificantes correspondientes el día 21 en la Junta provincial de Instrucción pública, que las examinará, las confrontará con sus libros de contabilidad las aprobará, remitiéndolas el día 25 lo más tarde á la Ordenación de pagos del Ministerio. La nómina firmada del mes anterior que acredita la entrega de sus haberes á los interesados, se presentará conforme á lo dispuesto ó que se disponga por la Ordenación general de pagos. El Habilitado, en cuanto estén expedidos los libramientos que envíe á la Delegación de Hacienda la Ordenación de pagos, hará efectivo su importe en el Banco de España y procederá al pago de los interesados.

Continuará.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Dispuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, que se saquen á subasta la conducción diaria de la correspondencia de Boal al Establecimiento de baños de Prelo y del Apeadero de Fuentesanta al Balneario de este nombre, en esta provincia, por la temporada oficial en el presente año, he acordado que dicho acto tenga lugar en mi despacho con asistencia del señor Administrador principal de Correos, el día 24 del corriente y hora de las doce, y en igual día y hora ante los Alcaldes de Boal y Nava, acompañados de los respectivos adminis-

tradores subalternos del ramo, sirviendo de tipo para la subasta de Boal á Prelo, el de 40 pesetas al mes, y del Apeadero de Fuentesanta al Establecimiento 25 céntimos de peseta diarios.

Oviedo 14 de Mayo de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.
R. al núm. 1.100

Junta provincial de Beneficencia particular

Esta Junta en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó citar á cuantas personas se crean con derecho á las dotes de 5.500 pesetas por la Obra pía de Queipo, fundada en esta provincia por el Ilmo. señor D. Juan Queipo de Llano, Arzobispo que fué de las Charcas, en el Reino del Perú, á fin de que dentro del término de 15 días presenten en la Secretaría de la Corporación las reclamaciones oportunas, acompañando documentos que justifiquen su derecho, y todas las advertencias que puedan y deban hacer para esclarecer el estado de esta Obra pía, objeto en la actualidad de diferentes reclamaciones particulares y de disposiciones de la Superioridad, á fin de normalizar su estado para lo porvenir conforme á la fundación y á las leyes.

Oviedo 14 de Mayo de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Enrique González del Busto, vecino de Oviedo, como apoderado de Don Antonio López y Fernández ha presentado solicitud de registro de trescientas cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de Antonina, sita en las parroquias de Páramo y Focella, concejo de Terverga. Lindante al N. con el Registro Sara tercera, al E. con la mina Anita, y al S. y O. terrenos del comun y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO de la Anita, desde el cual se medirán 3.600 metros al N. primera estaca, de ésta 2.200 al O. la segunda, de ésta 100 al S. la tercera, 200 al E. la cuarta, 200 al S. la quinta, 200 al E. la sexta, 200 al S. la séptima, 200 al E. la octava, 300 al S. la novena, 200 al E. la diez, 200 al S. la once, 200 al E. la doce, 400 al S. la trece, 200 al E. la catorce, 200 al S. la quince, 200 al E. la diez y seis, 200 al S. la diez

y siete, 200 al E. la diez y ocho, 400 al S. la diez y nueve, 200 al E. la 20, 200 al S. la 21, 100 al E. la 22, 200 al S. la 23, 100 al E. la 24, 400 al S. la 25, 200 al E. la 26, y con 3.000 metros al N. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 304 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 15.360.

Que D. Arturo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 113 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Carmen, sita en términos de la parroquia de Perlorá, concejo de Carreño. Lindante al N. con concesiones Martes y Sábado, al S. con Tercera Marina y Antolina segunda, al Oeste con Segunda Marina y Tercera Marina y al E. con Mercedes y Rezagada.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice núm. 5 de la mina Rezagada, fijando la primera estaca, de primera á segunda S. 300 metros, de segunda á tercera O. 100, de tercera á cuarta S. 500, de cuarta á quinta O. 200, de quinta á sexta S. 1.200, de sexta á séptima E. 200, de séptima á octava S. 400, de octava á novena O. 400, de novena á diez N. 300, de 10 á 11 O. 100, de 11 á 12 N. 300, de 12 á 13 O. 100, de 13 á 14 N. 300, de 14 á 15 Oeste 100, de 15 á 16 N. 600, de 16 á 17 O. 100, de 17 á 18 N. 400, de 18 á 19 E. 500, de 19 á 20 N. 500, de 20 á primera E. 400 quedando así cerrado el perímetro de las 113 hectáreas solicitadas, debiendo hacer observar que los rumbos indicados corresponden á las direcciones que sirvieron para la concesión Rezagada, con la cual intesta en parte.

Fué admitido este registro con el núm. 15.347.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 3 de Mayo de 1902.
—José Sanmartín.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE OVIEDO

Primer trimestre de 1902

Minas-3 por 100 sobre el producto bruto

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en producto con las cantidades, precio y clase de mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera fecha 28 de Marzo de 1900.

Núm. de la carpeta	Núm. del expediente.	MINAS	Situación	Dueño ó explotador	Vecindad	Mineral	Quintales métricos		Precio en estado de venta		Importe		3 por 100 sobre el producto	
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
646	4.516	Nueva Prudencia.	Langreo.	Unión Huller ^a Metagc ^a .de Asturias	Gijón.	Carbón.								
662	173	Vindoria.	Id.	Id.	Id.	Id.								
667	148	Mercedes.	Id.	Id.	Id.	Id.								
663	165	Florentina.	Id.	Id.	Id.	Id.								
664	4.301	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
669	6.911	Rosaura.	Id.	Id.	Id.	Id.								
656	176	Fermina.	Id.	Id.	Id.	Id.								
661	167	Valles.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.600	9.818	Campomanes.	Id.	Id.	Id.	Id.								
642	2.955	San Luis.	Id.	Id.	Id.	Id.								
641	3.956	Hueria del Villar.	Id.	Id.	Id.	Id.								
670	6.911	Guadalmina.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.311	5.328	Dolores.	Id.	Id.	Id.	Id.								
647	7.277	Demasia Nueva Prudencia	Id.	Id.	Id.	Id.								
640	7.226	Demasia Isabel.	Id.	Id.	Id.	Id.								
655	7.253	Demasia Valentina 1. ^a	Id.	Id.	Id.	Id.								
643	7.252	Demasia San Luis.	Id.	Id.	Id.	Id.								
651	7.275	Demasia La Voz.	Id.	Id.	Id.	Id.								
659	4.263	Demasia Caducada.	Id.	Id.	Id.	Id.								
665	7.274	Demasia Florentina.	Id.	Id.	Id.	Id.								
668	7.278	Demasia Mercedes.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.776	9.219	Demasia Dolores.	S. M. del Rey	Id.	Id.	Id.								
2.205	10.388	Demasia Pretendida.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.161	9.114	Anguila.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.969	10.042	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
675	173	Entreregueres.	Id.	Id.	Id.	Id.	167.110		88	147056	80	4.41	70	
625	2.147	Coto La Justa.	Langreo.	Id.	Id.	Id.								
628	3.344	Primera demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
629	3.345	Segunda id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
630	3.346	Tercera id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.	125.914		98	123395	72	1.701	87	
632	3.432	La Oculta.	Id.	Id.	Id.	Id.								
633	3.331	Redonda segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.								
631	3.335	Adela.	Id.	Id.	Id.	Id.								
634	6.936	La Buscada.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.184	169	Madera.	S. M. del Rey	Id.	Id.	Id.								
1.187	2.936	Capilla cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.186	2.935	Hijuela cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.190	2.937	Bárbara cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.188	2.938	Santa Bárbara cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.193	5.564	Madera segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.185	7.308	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.	46.580		68	31.640	40	949	21	
1.189	7.309	Demasia Santa Bárbara.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.386	8.248	Trucha.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.533	8.246	2. ^a demasia Sta. Bárbara	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.883	9.318	Demasia Trucha.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.884	10.037	Lamprea.	Id.	Id.	Id.	Id.								
2.204	10.338	Demasia Hijuela cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.885	9.962	Mina Teresa.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.253	43	Vistosa.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.255	176	Altanera.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.257	24	Mora.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.259	421	Otoriza.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.260	108	Altiva.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.261	1.040	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.256	941	Abundante.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.254	2.883	Sariego.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.258	2.884	La Oscura.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.265	3.393	Peña Otoriza.	Id.	Id.	Id.	Id.								
Id	421	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.269	5.569	Inspiración.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.312	5.844	Ovetense.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.387	8.057	1. ^a demasia Ovetense.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.388	8.058	2. ^a id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.182	80	Dolores.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.532	8.247	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.313	6.197	Segunda Trinidad.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.314	6.305	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.281	66	Rosario.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.279	169	Rosaura primera.	Id.	Id.	Id.	Id.								
1.280	1.180	id. segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.								
2.490	11.596	Demasia Inspiración.	Id.	Id.	Id.	Id.								
359	463	Conveniencia.	Aller.	Sociedad Hullera Española.	Barcelona.	Id.	16.044 70		84	13.477	55	404	33	
399	5.975	Legalidad.	Id.	Id.	Id.	Id.	49.255 20		87	42.852	02	1.285	56	
389	7.077	Comillas.	Id.	Id.	Id.	Id.	146.815 20		85	124792	92	3.743	79	
768	2.969	Trinidad cuarta.	Lena.	Id.	Id.	Id.	44.528		85	37.848	80	1.135	46	
376	2.968	Vaya una clave cuarta.	Aller.	Id.	Id.	Id.								
358	2.966	Gran Porvenir 4. ^o .	Id.	Id.	Id.	Id.	119.953 60		85	101110	56	3.033	32	
391	2.967	Higinia cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.	47.241 60		85	40.155	36	1.204	66	

Continuará

OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones

RELACION nominal de las fincas y sus propietarios que en totalidad ó parte han de ser expropiadas para la construcción del ferrocarril de Infesto á Cabezón de la Sal, en el Ayuntamiento de Ribadedeva.

Conclusión

115 Laguna, id. de D. Francisco Sánchez, de Colombres, colono el propietario.

116 Erial, id. dominio público, de Colombres

117 Id. id. Rio Tejo, de D. Manuel Noriega Mendoza, de Colombres, id. el mismo, de Colombres.

118 Id. id. de D. Manuel Noriega, de id., id. id.

119 Boriza Boyal, Sol de Estrada, de dominio público, La Franca.

120 Prado, id., de doña Perfecta Ruiz, de Colombres, colona la misma, de id.

121 Id. id. de dominio público, de Colombres.

122 Pomarada, id. de D. Prudencio Cima, de La Franca, id. el mismo, de la Franca.

123 Erial, Rio del Tejo, de dominio público, de La Franca.

124 Id. id. de D. Fernando Alvarez, de id. id. de La Franca.

125 Id. Enteladorio, de Herederos Conde Mendoza, de Colombres, colono, D. Eladio Miguel, de id.

126 Id. id. de dominio público, de Colombres.

127 Id. id. de D. Fernando Alvarez, de La Franca, id. el mismo, de La Franca.

128 Id. Id. de D. Fernando Alvarez, de id. id. de id.

129 Prado, id., del mismo, de id. id. de id.

130 Erial, id., de doña Ramona Milera, de Llanes, id. Prudencio Cima, de id.

131 Id. La Granja, de la misma, de Llanes, id. de id.

132 Huerto id. de D. Manuel Fernández, de La Franca, colono el mismo, de id.

133 Huerta, id., de doña Ramona Milera, de Llanes, colono Prudencio Cima, de id.

134 Tierra, Los Espinosos de Abajo, de D. Claudio Bueno, de id. id. de id.

135 Prado, id. de doña Aureliana Alvarez, de La Franca, colona la misma, de id.

136 Tierra, id., de la misma, de id., id. de id.

137 Id. id. de doña Antonia Fernández, de id., id. de id.

138 Id. id. de Herederos de Conde de Mendoza, de Colombres, colono D. Eladio Miguel, de id.

139 Id. id. de Herederos de Sandalio Nosti, de La Franca, colono los mismos, de id.

140 Id. id. de D. Fernando Vega, de id., id. el mismo, de id.

141 Prado, id., de doña Victoria Vitorero, de id., colono la misma, de id.

142 Erial, id., de doña Cándida Alvarez, de id., colona la misma, de id.

143 Id. el Cueto, de dominio público, de La Franca.

144 Id. id. de Herederos de Gabriel Rubin, de Llanes, colono Prudencio Cima.

145 Id. Puente de la Presa, de dominio público, de La Franca.

Santander 30 Noviembre de 1901.—El Director gerente, M. Huidobro.

Diligencia.—Por recibida la presente paso á dar cuenta al señor Alcalde, certifico.—Sánchez.

Decreto.—Colombres 10 de Mar-

zo de 1902.—Pase á la Secretaria del Ayuntamiento, para que con toda urgencia se haga la comprobación prevenida, dándome cuenta el Jefe de la misma del resultado.—Francisco Noriega.

D. Francisco Sánchez Villaverde, Secretario del Ayuntamiento de Ribadedeva.

Certifico: que examinados detenidamente los libros del amillaramiento que obran archivados en el de mi cargo, y hechas las oportunas comprobaciones con el padron de riqueza, no resulta que haya errores en la anterior relación, por lo que afecta á las clases de fincas, sitio donde radican, nombres de los propietarios, vecindad de los mismos, colonos y vecindad de estos.

Y en cumplimiento de la anterior providencia y por virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, expido el presente en Colombres á 24 de Marzo de 1902.—Francisco Sánchez Villaverde.

R. al núm. 959

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de setenta y seis catres de hierro con jergón metálico, para uso de los enfermos del Hospital provincial, y cuatro más para el servicio de las Hermanas de la Caridad de aquél Establecimiento, se hace saber que la expresada subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Corporación á las doce del día 19 de Junio próximo, con arreglo y sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta de 76 catres de hierro con su jergón metálico, con destino al Hospital provincial, y 4 catres de hierro con jergón metálico para uso de las Hermanas de la Caridad, afectas al servicio de dicho Establecimiento.

1.ª El precio de cada catre con su jergón, para los enfermos, será de 55 pesetas; y el de cada uno para uso de las Hermanas, será el de 45 pesetas.

2.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por proposiciones escritas, con arreglo á los modelos que se insertan, extendidas en papel timbrado de la clase undécima (una peseta), siendo desechadas aquéllas que estén reintegradas por medio de pólizas.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

4.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite de constitución de la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del valor total de los catres. Dicha fianza ha de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales.

5.ª Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

6.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula de vecindad.

7.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª Este contrato empezará el día siguiente al de la formalización y terminará á los treinta días, dentro de los cuales ha de hacer entrega del artículo contratado.

9.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del 10 por 100, citándole para otorgar la escritura del contrato ó formalizar, según proceda.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para el Establecimiento.

11. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la primera fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y, si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

12. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda á que se hallen sujetos.

13. Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

14. La contrata será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor queda rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. Si el contratista no entregase terminados los catres y jergones dentro del plazo que determina la condición octava, se comprarán por administración.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir aquél, serán corregidas con la multa de quinientas pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyere esta necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante serán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza, siempre que se extraiga alguna parte de ella, á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer al servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión ó efectos de la contrata ó sobre indemnizaciones de perjuicios corresponden á los Tribunales que se expresan en el art. 31 de la Instrucción.

20. Los catres para uso de los enfermos además de la forma igual al modelo que está de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento han de tener por la cabecera un metro veintinueve centímetros de altura y de testera 1,06. El jergón 1,80 metros de largo por 0,80 de ancho, el cual colocado en el catre ha de conservar la altura de 0,58 metros desde la base.

El modelo de los catres para uso de las Hermanas de la Caridad también está de manifiesto en dichas oficinas.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

23. El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que en su caso se refiere el artículo 15 de la Instrucción es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

La fianza provisional para los 76 catres para uso de los enfermos y los 4 con destino á las Hermanas será de 218 pesetas y la definitiva de 436 pesetas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de catres de hierro con su jergón metálico necesarios en el Hospital provincial inserto en el BOLETIN OFICIAL núm..., ofrece suministrarlos á los precios siguientes (la cantidad en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 13 de Mayo de 1902.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente Eugenio Carrizo.—El Secretario A., Gerardo A. Uria.

R. al núm. 1.095.

Comandancia de Marina de Gijón

Edicto

D. Ricardo de la Guardia, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia y su Brigada.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Asesor de la Comandancia de Marina de Gijón, de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los aspirantes que

la soliciten presenten en esta Comandancia las solicitudes, dirigidas á la Superioridad, antes del 28 del próximo mes de Mayo, acompañando á la petición los documentos que acrediten reunir las condiciones establecidas en el art. 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Gijón 26 de Abril de 1902.—Ricardo de la Guardia.

R. al núm. 943.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que acordada por este Ayuntamiento la subasta de las obras necesarias para la reparación del puente sobre el río Turón, llamado de la Llera, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.448,57 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde el día veinticuatro del actual mes á las diez y seis, con sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en papel de la clase correspondiente en el tiempo y forma determinados en el artículo 17 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1901, á cuyo pliego acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales la fianza provisional de 172,43 pesetas en metálico, en valores del Estado ó obligaciones de este Ayuntamiento, debiendo advertir que el rematante á quien se adjudique habrá de constituir después de aprobado la fianza definitiva de 244,86 pesetas.

El plazo para la ejecución de las obras será el de cuatro meses á contar del día en que se le participe la adjudicación definitiva del remate.

El importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL el reintegro del expediente y demás gastos del contrato serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N. . . N. . . , vecino de . . . , según cédula personal que acompaña se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para la reparación del puente de Llera, en Turón, con arreglo á las condiciones, planos y presupuestos y demás documentos del proyecto de que estoy enterado, cuyas obras se anuncian en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día . . . , por la cantidad de . . . pesetas (en letra).

Fecha y firma

Consistoriales de Mieres á 9 de Mayo de 1902.—Manuel Suárez.

R. al núm. 1.086

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Teófilo Abetayer, de nacionalidad francesa, vecino que fué de esta villa, en la que estaba en sociedad con D. Celestino Ibein, dedicándose á mandar sardina fresca á varios puntos de Francia; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado, para atender á los cargos que contra él resultan en causa que me hallo instruyendo por estafa.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente, ruego y encargo á todas las autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado y habido que sea procedan á su detención y remisión con las seguridades debidas á la Cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Gijón á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—Juan A. Fort.

—Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 294).

Juzgado de Oviedo

El Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que en la causa que instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones, contra el procesado José Lavarrera, delineante de la fábrica de cemento sita en Tudela Veguín, en este concejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, he acordado sea citado á medio de la presente requisitoria, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de inquirirle en dicha causa ó ingresar en la cárcel, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndole, caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Oviedo á nueve de Mayo de mil novecientos dos.—Antonio Saenz de Miera.—Por su mandado, Angel Cabal.

R. al núm. 296.

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Blanco Fuentes, en nombre de D. Tomás Menéndez Valdés, casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, contra D. Santiago García Pola y García, como deudor y D. José Suárez y Pérez, como fiador y principal pagador, ambos vecinos de Luera, parroquia de Molleda, en este concejo, y por haber fallecido este último fué proseguido contra sus herederos, he acordado proceder á la venta en pública sub-

asta de dos de las fincas embargadas al D. José Suárez, cuyo acto tendrá lugar el día siete de Junio próximo venidero y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado.

Las fincas cuya subasta se anuncia son las siguientes:

Una casa de planta alta, con diferentes habitaciones, señalada con el número ciento cuarentaytres, con un cuartito tillado en el portal, su quintana y el sitio de un hórreo delante de dicha quintana, sita en Luera, parroquia de Molleda, en este concejo: ocupa una superficie de treinta y ocho pies de frente por cuarenta de fondo; linda al Mediodía y Saliente camino á Grado, Norte bienes de herederos de Josefa García Barbón y Poniente casa de herederos de Antonio Díaz Argüelles, de Gijón; y fué tasada como libre de todo gravamen en tres mil pesetas.

Y una finca labradía, pasto y prado, con algunas peñas, llamada del Río, sita en los mismos términos que la anterior casa: cabida de tres días y medio de bueyes; linda Oriente y Mediodía herederos de D. José María de las Alas, Poniente herederos de José Menéndez Bango y Norte Santos Menéndez, Ramón Alvarez y Elvira Menéndez; y fué tasada como libre de todo gravamen en ochocientos pesetas.

Por tanto, las personas que se interesen en la adquisición de dichas fincas, pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio mencionados, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que los títulos de propiedad de los bienes constan de la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido y están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos todos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que deberán conformarse con ellos los licitadores, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Avilés á treinta de Abril de mil novecientos dos.—Pedro Castán.—El Actuario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 283

Juzgado de Tineo

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de haberlo así acordado el Sr. D. Eleuterio Francos Fernández, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido, en providencia de veintinueve de Abril próximo pasado, se cita á los herederos de D. Menendo Valledor y Ron, vecino que fué de Cangas de Tineo, para que en el término de diez días comparezcan á ser oídos en el expediente de información posesoria de varias fincas sitas en términos del lugar de Puente, en este municipio de Tineo, promovido por D. Antonio García Pérez, vecino del referido lugar, previniéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Tineo á seis de Mayo de mil novecientos dos.—Severo Valdés.

R. al núm. 297.

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA MINERA ASTURIANA

Convoca á Junta general extraordinaria que esta Sociedad celebrará el 20 del próximo mes de Mayo, en las oficinas, Uría, 16, 3.º derecha, en Oviedo, á las cuatro de la tarde, para tratar y aprobar el proyecto de fusión con «La Vasco-Madrileña».

Oviedo 19 de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, Benito Menéndez. 8-4

Compañía del ferrocarril de Langreo

No habiéndose reunido número suficiente de accionistas para la celebración de la Junta general convocada para el 30 de este mes, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria que previenen los Estatutos señalando al efecto el día primero de Junio á las dos de la tarde.

La orden del día comprende la aprobación de cuentas, Balance y actos del Consejo, fijación del Dividendo y nombramiento de Consejeros é Inspectores Ordinarios.

En su consecuencia se abre nuevo plazo para el depósito de acciones hasta el 24 de Mayo en esta Dirección, Colegiata 13, ó en las oficinas de Gijón.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Secretario, Aurelio Roco.

2-1

Sociedad general de ferrocarriles VASCO-ASTURIANA

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 17 de los Estatutos, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca á Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Gil de Jaz, núm. 3, 1.º derecha, el día 31 del corriente mes de Mayo, á las once de la mañana, con el fin de someter á su aprobación el balance y cuentas sociales correspondientes al año 1901, y tratar de los asuntos á que se refiere el art. 18 de los citados Estatutos.

Para ejercer el derecho de asistencia á la Junta, es imprescindible ser accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad diez acciones por lo menos propias ó representadas.

Los balances y cuentas correspondientes al ejercicio están para su examen á disposición de los señores Accionistas, todos los días laborables hasta el de la celebración de la Junta, de diez á trece, y de las diez y seis á las diez y nueve, en las oficinas de la Sociedad.

Oviedo 14 de Mayo de 1902.—El Presidente del Consejo, Enrique Aresti.

5-1